

Octava.-Será necesaria para la admisión a trámite de las solicitudes la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección General de Comercio Exterior:

1. En el caso de Operadores autorizados al amparo del Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, información objetiva sobre la realización de inversiones en activos de comercialización, especialmente:

A) El número, localización, capacidad y demanda anual estimada de las siguientes estaciones de servicio:

- Propias con inscripción definitiva.
- Propias con inscripción provisional.
- Aquellas con las que el titular tenga firmado contrato de abastecimiento, con inscripción definitiva.
- Aquellas con las que el titular tenga firmado contrato de abastecimiento con inscripción provisional.

B) Compromisos firmes de abastecimiento de carburantes de automoción a instalaciones que tengan la consideración de regímenes especiales o consumidores directos (artículos 26 y 28 del Reglamento de Gasolineras), Previsión anual de ventas de cada una.

C) Compromisos firmes de abastecimiento de fueloil a grandes consumidores.

2. Documentos que acrediten al nivel de importaciones efectivamente despachadas o comprometidas durante el segundo semestre de 1990 para cada clave TARIC, en la cual haya sido autorizada a importar dentro del marco de cada contingente.

Asimismo por la complejidad de los productos objeto de los contingentes P3A4 y P3A9 deberá adjuntarse información detallada complementaria de las características técnicas de los productos objeto de la solicitud, así como fotocopia de las autorizaciones administrativas de importación autorizadas con cargo a dichos contingentes, junto con sus respectivos despachos aduaneros.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación adicional exigida.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.-El Director general, F. Javier Landá Aznárez.

ANEXO

Productos incluidos en el artículo 2.º del protocolo 3.º del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Contingente número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada - Toneladas
P3A4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	22.242,00
P3A5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes.	28.542,00
P3A6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	17.968,50
P3A7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	29.275,50
P3A8	27.10.00.71 27.10.00.75	Fuel-oil.	44.295,00
P3A9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 3403.19 3403.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes. Preparaciones lubricantes.	2.545,29
P3A10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	50.910,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28854 ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia).

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Juan Sánchez Salmerón, en su condición de titular del Centro denominado «Juan Ramón Jiménez», sito en el barrio de San Juan Bosco, de Cieza (Murcia), que cuenta con autorización definitiva para 16 unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar, otorgada por Ordenes de fecha 15 de abril de 1977 y 19 de enero de 1989, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de don Juan Sánchez Salmerón y otros;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Abarán (Murcia) don Antonio Navarro Cremades, con el número 835/1990 de su protocolo, don Juan Sánchez Salmerón y otros ceden la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez», que, representada en dicho acto por don Pedro Luis Martínez Caballero, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por «Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28855 ORDEN de 21 de noviembre de 1990 por la que se fija el plazo al profesorado universitario para la presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario dos nuevos conceptos destinados a incentivar la actividad docente e investigadora individualizada, atribuyendo a una Comisión Nacional la competencia de evaluar la actividad investigadora desarrollada por los interesados que lo soliciten, en los plazos y condiciones contenidas en el artículo segundo y la